



Expte. 2022-0005-CP01-000070

ADQUISICIÓN DE 2 MÁQUINAS DE “VENDING” INVERSO DE ALTA CAPACIDAD
ACTA 4
EXCLUSIÓN DE OFERTA. DESIGNACIÓN DE NUEVO ADJUDICATARIO

PRESIDENTA:

- Dña. Silvia Baines Zugasti

VOCALES:

- Dña. María Vela Jaurrieta

- Dña. Aintzane Pérez Ezkurdia

- D. Fernando Hipólito Ojeda

SECRETARIO

- D. José-Norberto Viguria Alegría

En Pamplona, a las 10.00 horas del día 22 de noviembre de 2022, se reúnen, de forma no presencial, las personas expresadas al margen, miembros de la Mesa de Contratación designada por Resolución 253E/2022, de 24 de agosto, de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica, con el objeto de valorar la documentación acreditativa de la personalidad, solvencia técnica y solvencia económica.

La reunión se hace de forma telemática del siguiente modo. La Sra. Presidenta envía un correo electrónico a la hora fijada en la convocatoria para la reunión a todos los

integrantes para comprobar que se encuentran conectados. Una vez que la Sra. Presidenta comprueba cuantos asistentes hay, lo comunica al Sr. Secretario para que conste en Acta y comience la apertura de las proposiciones.

Según me informa la Sra. Presidenta, siendo las 10:00 horas nos encontramos reunidos todos los miembros de la Mesa de Contratación. La Sra. Presidenta cede la palabra a doña María Vela que explica que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la sesión anterior, procedió a solicitar a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) la documentación acreditativa de la personalidad y de su solvencia técnica y económica. Finalizado el plazo de presentación de documentos doña María Vela consideró que la documentación aportada no era suficiente por lo que, en cumplimiento del Pliego de la Contratación, solicitó la subsanación de la documentación. Finalizado el plazo y tras la aportación de nueva documentación doña María Vela tenía dudas sobre la documentación acreditativa de la solvencia técnica por lo que solicitó al Técnico de Administración Pública (RJ) de la Sección de Contratación y Seguros don José-Norberto Viguria un informe sobre el cumplimiento por parte de COMERCIAL ENOC, S.L. de su obligación de acreditar su solvencia técnica.

Elaborado dicho informe, el día de ayer se remitió a los demás miembros de la Mesa de Contratación junto con la convocatoria de la reunión de la Mesa de Contratación.

Finalizada la intervención de doña María Vela, la Sra. Presidenta otorga la palabra al Secretario de la Mesa, don José-Norberto Viguria, autor del informe jurídico sobre el cumplimiento de la obligación de acreditación de su solvencia técnica por parte de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193). El Sr. Viguria hace un breve resumen del contenido del informe, que se adjunta a esta Acta, señalando que, no se ha acreditado la solvencia técnica exigida en el Pliego de la Contratación, puesto que, de los dos documentos relevantes aportados, en el primero señala que sólo ha suministrado máquinas que necesitan de un software adicional para

funcionar como máquinas de *vending* inverso y en el segundo documento lo único que se acredita es la existencia de un contrato público entre un cliente de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) (la empresa Olevending Galicia, S.L.) y una entidad pública como el Concello de Boiro. Y que de conformidad con el Pliego de la Contratación debe procederse a designar un nuevo adjudicatario del contrato.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

“Excluir la oferta presentada por COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) al no haber acreditado la solvencia técnica exigida en el Pliego de la Contratación.”

“Al amparo de lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de la Contratación, de conformidad con el art. 51 de la Ley Foral 2/18, de 13 de abril, de Contratos Público, procede designar como adjudicatario del contrato a INTERNACO SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (B70297908).”

“Elevar propuesta de adjudicación del contrato a favor de INTERNACO SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (B70297908) por un importe de 64.162,80 euros (IVA excluido), en los términos y condiciones señalados en su oferta, condicionada a la presentación de los documentos acreditativos de su personalidad y de su solvencia técnica y económica.”

“Encomendar a doña María Vela la solicitud de la documentación exigida para la propuesta de adjudicación, informando al resto de los miembros de la Mesa de Contratación del resultado de sus gestiones.”

Sin más asuntos de los que tratar, siendo las 10:23 horas, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, se levanta la sesión de la cual se redacta la presente Acta que firman todos los presentes en señal de conformidad.

PRESIDENTA

Silvia Baines Zugasti

VOCAL

VOCAL

María Vela Jaurrieta

Aintzane Pérez Ezkurdia

VOCAL

SECRETARIO

Fernando Hipólito Ojeda

José-Norberto Viguria Alegría •

ANEXO DEL ACTA



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Departamento de Economía y Hacienda
Ekonomia eta Ogasun Departamentua

Sección de Contratación y Seguros
Kontratazio eta Aseguruen Atala
Yanguas y Miranda, 27, 1º.
31003 PAMPLONA/IRUÑA
Telf. 848 42 29 69

Expte. 2022-0005-CP01-000070

En relación con la documentación aportada por COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) para justificar su solvencia técnica en la licitación del contrato para el suministro e instalación de dos máquinas de *vending* inverso, el Técnico de Administración Pública (Rama Jurídica) que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME

1. Antecedentes.

El 25 de agosto de 2022 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato para el suministro e instalación de dos máquinas de *vending* inverso con destino al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

A dicha licitación presentaron ofertas COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) e INTERNACO SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. (B70297908).

La Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 3 de octubre de 2022 acordó elevar propuesta de adjudicación a favor de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) condicionada a presentación exigida en el Pliego de la Contratación para poder ser designado adjudicatario del contrato, por ser la oferta mejor valorada.

El día 24 de octubre de 2022 la Jefa del Negociado de Adquisiciones requiere a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) para que presente la documentación acreditativa de la personalidad y la solvencia económica y técnica en los términos establecidos en Pliego regulador a través de la Plataforma de Licitación Electrónica, requerimiento que es notificado el mismo día.

El día 27 de octubre de 2022, COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) aporta, una declaración responsable donde manifiesta que su volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, es de un importe igual o superior a 4.950.000 EUR y como justificantes de su solvencia técnica, un certificado de la empresa Lealtad Verde, S.A. de C.V., con sede en ciudad de México, en el que declara que COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) le suministro en el año 2021 2 máquinas biorecicladoras mod BIO-03 por importe de “\$36.000 euros” y en el año 2022 1 máquina biorecicladora mod BIO-01 por importe de “\$14.000 euros” y otro certificado de Olevending Galicia, S.L. en el que declara que le fue adjudicado en el año 2022 suministro de una máquina biorrecicladora al Concello de Boiro (exptes. 91/2022 y 3472/2022) por importe de 14.150 (IVA excluido) y acompañado de dos albaranes de entrega al Concello de Boiro por parte de Olevending Galicia, S.L.

El día 3 de noviembre de 2022 la Jefa del Negociado de Adquisiciones envía un escrito a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193), en el que le manifiesta que no ha presentado ninguno de los documentos acreditativos de la personalidad que señala la cláusula 18 del Pliego de la Contratación, y que los documentos acreditativos de la solvencia no son válidos porque en el

certificado de Olevending Galicia, S.L. faltan los datos identificativos de la empresa y adjunta un albarán de entrega en el que no aparece el importe de la máquina y en el certificado de Lealtad Verde, S.A. de C.V., el importe aparece en euros y con el símbolo del peso mexicano y faltan los datos identificativos de la empresa y de la persona que firma.

Por ello requiere a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) para que en el plazo máximo de 7 días naturales aporte:

- Documentación acreditativa de la personalidad conforme a lo establecido en la cláusula 18 del Pliego regulador.
- Documentación acreditativa de poseer la solvencia técnica requerida conforme a lo establecido en la cláusula 8 del Pliego regulador.
- Relación existente entre las empresas COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193), Olevending Galicia, S.L. y Lealtad Verde, S.A. de C.V.

El día 8 de noviembre de 2022 COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193), en respuesta al requerimiento formulado, aporta la siguiente documentación:

- Justificante del NIF de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193)
- DNI de don Román Suárez García
- Escritura de constitución de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193)
- Escritura de nombramiento de don Román Suárez García como Administrador único, con carácter indefinido, de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193)
- Certificados de que COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la empresa Lealtad Verde, S.A. de C.V., donde rectifica los importes del certificado aportado con fecha 27/10/22 señalando que las cantidades son 36.000 y 14.000 euros.
- Certificado de Olevending Galicia, S.L., ya aportado con fecha 27/10/22.
- Documento donde explica las relaciones entre COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193), Lealtad Verde, S.A. de C.V. y Olevending Galicia, S.L.

Según expone en el citado documento de relaciones entre COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) es proveedora de Lealtad Verde, S.A. de C.V. y Olevending Galicia, S.L. No obstante, señala que Lealtad Verde, S.A. de C.V. es proveedor de parte del software de la máquina biorrecicladora y, a su vez, COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) vende la máquina (hardware) a Lealtad Verde, S.A. de C.V.

La Jefa del Negociado de Adquisiciones solicita verbalmente un informe sobre el cumplimiento de la obligación de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) de justificar su personalidad jurídica y su solvencia técnica y económica, así como las eventuales consecuencias sobre la falta de justificación de las mismas.

2. Análisis legal.

Con carácter previo, con el fin de delimitar los posibles incumplimientos, se debe señalar que COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193), ha acreditado su personalidad jurídica y su capacidad de obrar, puesto que de conformidad con la cláusula 18 del Pliego de la Contratación ha aportado la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En lo que se refiere a la solvencia técnica el Pliego de la Contratación señala que se entenderá que el adjudicatario dispone de solvencia técnica cuando haya realizado en conjunto y en cómputo anual ventas de importe igual o superior a 19.300 EUR. Para la acreditación de ese nivel de solvencia técnica el Pliego de la Contratación escoge, de entre las posibilidades que le otorga el art. 17. 2 LFCP, ha optado por la señalada en el apartado b) de dicho precepto, en estos términos:

“La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales contratos realizados durante los tres últimos años, en la que se indicará el importe, fecha y destino público o privado, relación a la que se acompañarán justificantes de su realización emitidos por los clientes o de cualquier prueba admitida en derecho.”

De la documentación remitida por COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) los días 27/10/22 y 08/11/22 se observa que en ningún momento ha cumplido con la obligación de presentar una relación de los principales contratos (en este caso hay que entender ventas de máquinas) y lo único que ha presentado son dos certificados. A pesar de habersele requerido en dos ocasiones no ha presentado el documento que se exige en el Pliego de la Contratación para evaluar su solvencia como es la declaración de los principales contratos. Es evidente, que COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) no ha presentado el documento necesario para probar su solvencia técnica y que la consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la exclusión de la oferta por falta de prueba de su solvencia.

No obstante, aunque se optara por dar validez probatoria independiente a los certificados aportados, ya que legalmente solo tienen sentido como corroboración de la veracidad de la relación de contratos, tampoco podría darse por probada la solvencia técnica.

En primer lugar, el certificado de Lealtad Verde, S.A. de C.V., una vez subsanado el error en las cifras, acredita que ha comprado a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) una máquina biorrecicladora de importe superior a los 19.300 euros señalados en la cláusula 8 del Pliego de la Contratación. La otra compra que señala el certificado queda por debajo de esa cifra. Sin más datos parecería que COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) hubiera acreditado su solvencia técnica. Sin embargo, el documento aportado bajo la rúbrica de relaciones entre empresas, COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) declara que vende la máquina (hardware, es decir sin el software necesario) a Lealtad Verde, S.A. de C.V., (literalmente señala que Lealtad Verde, S.A. de C.V., es proveedor de parte del software). De las declaraciones contenidas en ese documento se concluye que las máquinas biorrecicladoras que suministra COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) aunque disponen de toda la infraestructura material necesaria carecen del software necesario (disponen de parte del software) para funcionar como máquinas de vending inverso. Dicho en otros términos, de la documentación aportada se deduce que COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) suministra máquinas a Lealtad Verde, S.A. de C.V. para qué, como socio comercial suyo, las dote del software necesario para funcionar como máquinas de *vending* inverso. Es evidente que solo ha acreditado disponer de solvencia técnica para suministrar el hardware pero no ha acreditado de que disponga de experiencia en el suministro de máquinas con el hardware y el software necesario para poder servir como máquinas de *vending* inverso.

El segundo certificado, el emitido por Olevending Galicia, S.L. aportado el día 27/10/22 como aportación inicial y vuelto a aportar el día 08/11/22 como subsanación, no aporta información útil para determinar la solvencia técnica. Si nos atenemos al tenor literal de ese certificado, resulta que Olevending Galicia, S.L. certifica que, a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193), se le ha adjudicado un contrato de suministro de una máquina biorrecicladora por importe de 14.150 euros (IVA excluido) cuyo destinatario es el Concello de Boiro. Como documentación de apoyo se adjuntan dos albaranes en los que Olevending Galicia, S.L. entrega al Concello de Boiro una

máquina biorrecicladora y una pantalla publicitaria en la máquina biorrecicladora, haciendo constar que hasta que no se proceda el pago por parte de la entidad adjudicadora dicho material seguirá siendo propiedad de Olevending Galicia, S.L. Por mucho esfuerzo interpretativo que se haga no es posible acreditar como prestación de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) el suministro, como consecuencia de una licitación, de una máquina biorrecicladora propiedad de Olevending Galicia, S.L. a una entidad adjudicadora como el Concello de Boiro. Que en la explicación de las relaciones entre empresas aparezca Olevending Galicia, S.L. como cliente de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) no puede convertir un contrato Olevending Galicia, S.L. y el Concello de Boiro en un contrato entre COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) y el mencionado Concello de Boiro. El hecho de ser proveedor del adjudicatario del contrato no convierte a dicha empresa en adjudicataria del contrato.

En resumen, de la documentación aportada por COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) para poder elevar la propuesta de adjudicación a su favor en el contrato para el suministro e instalación de dos máquinas de *vending* inverso, no se acredita ni su solvencia económica ni su solvencia técnica. Si bien es cierto que podría requerirse a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) la subsanación de su declaración sobre la cifra de negocios, también es cierto que dicha petición de subsanación sería superflua porque aunque presentara una declaración de la cifra de negocios correcta eso no impediría su exclusión por falta de acreditación de la solvencia técnica.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de la Contratación la falta de aportación de los documentos necesarios para la acreditación de la solvencia económica y de la solvencia técnica conlleva la exclusión de la oferta de COMERCIAL ENOC, S.L. y se deberá hacer una nueva asignación de las puntuaciones obtenidas por las demás empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

3. Conclusiones.

La oferta de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) fue declarada como oferta ganadora del contrato para el suministro e instalación de dos máquinas de *vending* inverso por la Mesa de Contratación el día 3 de octubre de 2022. En cumplimiento de dicho acuerdo la Jefa del Negociado de Adquisiciones requirió la documentación acreditativa de la solvencia económica y de la solvencia técnica procediendo a aportar diversa documentación el día 27 de octubre de 2022. Como quiera que la Jefa del Negociado de Adquisiciones entendió que dicha documentación no estaba completa o tenía diversas deficiencias le envió un requerimiento de subsanación que cumplimentó aportando el día 8 de noviembre de 2022, la documentación acreditativa de la personalidad, la documentación ya aportada el 27 de octubre y un documento explicativo de las relaciones entre las empresas que se mencionaban en las certificaciones aportadas.

Del análisis de dicha documentación se desprende que no se ha acreditado la solvencia técnica porque en uno de los certificados señala que sólo ha suministrado máquinas que necesitan de un software adicional para funcionar como máquinas de *vending* inverso y en el segundo caso lo único que se acredita es la existencia de un contrato público entre un cliente de COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193) (la empresa Olevending Galicia, S.L.) y una entidad pública como el Concello de Boiro.

En cumplimiento de lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de la Contratación la Mesa de Contratación (ex art. 51 LFCP) debe proceder a excluir a COMERCIAL ENOC, S.L. (B33202193)

por falta de acreditación de su solvencia técnica y económica y proceder a hacer una nueva asignación de las puntuaciones obtenidas por los demás licitadores para poder designar al adjudicatario del contrato.

Es todo cuanto tiene el honor de informa el Técnico de Administración Pública (RJ) sometiéndose a criterios más autorizados en Derechos.

Pamplona
EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RJ)

2022.11.21 11:58:29 +01'00'

José Norberto Viguria Alegría